

ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL

RESOLUCIÓN Nro. 25-10-350

El **Consejo Politécnico**, en sesión ordinaria efectuada el día 06 de octubre de 2025, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente adoptó la siguiente resolución:

Considerando,

- Que**, la Constitución de la República del Ecuador (CRE), en su artículo 350 señala lo siguiente: *“El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;*
- Que**, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce la autonomía a las universidades y escuelas politécnicas, estableciendo lo siguiente: *“El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución (...) Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte. (...)”;*
- Que**, el artículo 17 de Ley Orgánica de Educación Superior vigente, reconoce la autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“Reconocimiento de la autonomía responsable. - El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. (...)”;*
- Que**, el artículo 47 de la norma ibidem, establece la conformación del órgano colegiado superior de las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares, disponiendo lo siguiente: *“Órgano colegiado superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. (...)”;*
- Que**, el artículo 121 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Doctorado. - Es el grado académico más alto de cuarto nivel que otorga una universidad o escuela politécnica a un profesional con grado de maestría académica. Su formación se centra en un área profesional o científica, para contribuir al avance del conocimiento, básicamente a través de la investigación científica. (...)”;*
- Que**, el artículo 1 de las Normas para la Concesión del Título de Doctor Honoris Causa, emitida por el Consejo de Educación Superior – CES, señala lo siguiente: *“El Doctorado Honoris Causa es el máximo título honorífico que concede una universidad o escuela politécnica a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, con méritos excepcionales, por sus contribuciones a la educación, a las artes, a las letras o al desarrollo científico; a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad; y, a aquellas personas que han prestado servicios relevantes a la institución que los otorga.”;*
- Que**, el artículo 2 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“Para otorgar el título de Doctor Honoris Causa las universidades y escuelas politécnicas, públicas y particulares, deberán contar con la normativa interna correspondiente.”;*
- Que**, el artículo 4 de la norma ibidem, señala lo siguiente: *“El título de Doctor Honoris Causa será conferido por resolución del máximo órgano colegiado académico, de acuerdo al Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior.”;*
- Que**, el artículo 2 del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), inciso primero, contempla que la ESPOL se rige por los principios de autonomía responsable, disponiendo lo siguiente: *“La Escuela Superior Politécnica del Litoral es una institución pública que se rige por los principios de autonomía responsable y calidad, cogobierno, igualdad de oportunidades, democracia, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global; además, como parte del Sistema de Inclusión y Equidad Social también se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación, consagrados en la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Educación Superior”;*

Que, el artículo 18 del Estatuto vigente de la ESPOL, determina que el Consejo Politécnico es la máxima autoridad en la ESPOL: *“Órgano Colegiado Superior. - El Consejo Politécnico es el único órgano colegiado de cogobierno y es la máxima autoridad en la ESPOL.”*;

Que, el artículo 25, literales e), r) y x) del Estatuto vigente de la ESPOL señala que son obligaciones y atribuciones del Consejo Politécnico las siguientes: *“(...) e) Aprobar, reformar, derogar e interpretar la Misión, Visión, Valores, Estatuto, Estructura Estatutaria de Gestión Organizacional por Procesos, Plan Estratégico, Plan Operativo Anual, Plan anual de inversión, Políticas Institucionales, Reglamentos, Manuales de clasificación de puestos, el documento que determina los tipos de carga académica y politécnica, entre otros así como tomar las resoluciones que creen o extingan derechos y obligaciones a nivel institucional en concordancia con la Constitución de la República del Ecuador y la normativa vigente en lo que fuere aplicable; (...) r) Conceder premios y condecoraciones para los profesores de la ESPOL, y profesionales ecuatorianos o extranjeros por servicios distinguidos en el ejercicio de su profesión, así como títulos honoríficos a los profesores y personalidades nacionales y extranjeras que hayan prestado relevantes servicios a la Institución, al país o a la humanidad, a propuesta del Rector; (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable”*;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Personal de Apoyo Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y otras distinciones, señala lo siguiente: *“El Consejo Politécnico de la ESPOL resolverá sobre el otorgamiento del título de “Doctor Honoris Causa”, conforme a lo establecido en las “Normas para la concesión del título de Doctor Honoris Causa”, expedidas por el CES. Esta distinción es el más alto reconocimiento que otorga la ESPOL. Este título honorífico se otorgará a personalidades destacadas del ámbito nacional e internacional, a personas de notoria trayectoria y que hayan prestado servicios relevantes a la ESPOL o a la sociedad.”*;

Que, el artículo 20 del Reglamento ibidem, establece los requisitos para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, disponiendo lo siguiente: *“Los requisitos para el otorgamiento del Doctorado Honoris Causa, son los siguientes, conforme resuelva en forma motivada el Consejo Politécnico:*

- a) Reconocida capacidad y honorabilidad;*
- b) Tener un mínimo de 10 años de labor profesional, de extraordinario valor reconocimiento local, nacional e internacional, que haya sobresalido por sus aportaciones a la sociedad;*
- c) Destacada trayectoria académica o de investigación artística humanitaria;*
- d) Méritos excepcionales por sus contribuciones en cualquier campo de las ciencias, las artes, las letras o las humanidades, que hayan coadyuvado al mejoramiento de las condiciones de vida del país o para el bienestar de la humanidad.”*;

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 15 de agosto de 2025, el señor Haridas Mederos Ocando remitió la postulación del Ing. Jaime Abel Páez Muentes para el otorgamiento de la distinción académica de Doctor Honoris Causa, en reconocimiento a su trayectoria en la revitalización del sistema ferroviario ecuatoriano, dirigida a la rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., a fin de que, por su intermedio, sea conocida por el Consejo Politécnico.

Que, mediante comunicación electrónica de fecha 9 de septiembre de 2025, la rectora de la ESPOL, Cecilia Paredes Verduga, Ph.D., designó una comisión temporal encargada de revisar la solicitud de postulación al grado de Doctor Honoris Causa del Ing. Jaime Abel Páez Muentes.

Que, en sesión de Consejo Politécnico del 06 de octubre de 2025, se conoció el Acta de reunión de la Comisión designada para la revisión y valoración de la solicitud de postulación al Doctorado Honoris Causa, de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrita por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D. en calidad de Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i); Paola Romero Crespo, Ph.D., en calidad de Vicerrectora de Docencia; y, Paul Carrión Mero, Ph.D., en calidad de Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT), que en su parte pertinente indica lo siguiente: *“(...*

1. Antecedentes:

1.1. Mediante correo electrónico del 15 de agosto de 2025, el señor Haridas Mederos Ocando, solicitó al Consejo Politécnico la postulación del Ing. Jaime Abel Páez Muentes, para el otorgamiento de la distinción académica de Doctor Honoris Causa, por su trayectoria en la revitalización del sistema ferroviario ecuatoriano.

1.2. Mediante correo electrónico del 09 de septiembre de 2025, la Rectora de la ESPOL, dispuso la conformación de esta Comisión a fin de revisar la postulación del Ing. Jaime Abel Páez Muentes. (...)

2. Análisis. -

Conforme con lo determinado en la Norma para la concesión del título de Doctor Honoris Causa, este título se otorga a personalidades con méritos excepcionales y contribuciones de extraordinario valor en la educación, las artes, las letras, el desarrollo científico, al mejoramiento de las condiciones de vida del país o al bienestar de la humanidad.

Tras el análisis de la documentación presentada, la Comisión considera que, si bien el candidato ha desarrollado aportes en el ámbito ferroviario, no se evidencia que dichos aportes alcancen el carácter de extraordinario valor de reconocimiento, a nivel local, nacional o internacional, para justificar la concesión del Doctorado Honoris Causa.

Asimismo, no se evidencia una trayectoria académica o de investigación suficiente que refleje contribuciones sostenidas al desarrollo científico, técnico o formativo en el campo de su especialidad, conforme lo exige el artículo 20 literal c) del Reglamento de Reconocimientos Institucionales de la ESPOL.

Con base en el análisis efectuado y en aplicación de las normas del CES y del Reglamento de Reconocimientos Institucionales de la ESPOL, la presente Comisión RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR al Consejo Politécnico de la ESPOL, negar la solicitud de otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa al Ing. Jaime Abel Páez Muentes, por no evidenciar méritos excepcionales de gran impacto ni una trayectoria académica o de investigación suficiente, conforme a lo requerido por la normativa vigente. (...);

Por lo expuesto, el Consejo Politécnico, una vez revisado el informe presentado y en uso de sus obligaciones y atribuciones determinadas en el artículo 25, literales e), r) y x) del Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral - ESPOL, facultado legal, estatutaria y reglamentariamente,

RESUELVE:

PRIMERO: CONOCER Y NEGAR la solicitud de otorgamiento del título de Doctor Honoris Causa al **Ing. Jaime Abel Páez Muentes**, por no evidenciar méritos excepcionales de gran impacto ni una trayectoria académica o de investigación suficiente que cumpla con los criterios establecidos en la normativa vigente, acogiendo la recomendación emitida por la Comisión designada para la revisión y valoración de la solicitud de postulación al Doctorado Honoris Causa, contenida en el acta de reunión de fecha 26 de septiembre de 2025, suscrita por Carlos Monsalve Arteaga, Ph.D., Vicerrector de Investigación, Desarrollo e Innovación (I+D+i); Paola Romero Crespo, Ph.D., Vicerrectora de Docencia; y Paul Carrión Mero, Ph.D., Decano de la Facultad de Ingeniería en Ciencias de la Tierra (FICT), y el Art. 20 del Reglamento de Reconocimientos Institucionales al Personal Académico, Personal de Apoyo Académico, Servidores y Trabajadores de la ESPOL, y otras distinciones.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE al señor Haridas Mederos Ocando y al Ing. Jaime Abel Páez Muentes, en el correo electrónico hmederos.feep.liq@gmail.com, con el contenido de la presente resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE, dado y firmado en la ciudad de Guayaquil.

Particular que notifico para los fines de ley,

Atentamente,

Stephanie Quichimbo Córdova, Mgtr.
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

SQC/WPVS